

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 30/1999, de 9 de marzo, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Título I «Principios Generales» de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre de Caza de Extremadura, en su artículo 1.º determina que el objeto de la misma es regular el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de los ejercicios cinegéticos.

En esta misma Ley se clasifican los terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial, apareciendo como novedosos los Cotos Deportivos de Caza, definidos como aquellos en los que el ejercicio de la caza tiene una naturaleza exclusivamente social y deportiva, en los que no se perseguirá el lucro.

En el artículo 43.º de la mencionada Ley se prevén que, las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Agencia, hoy Dirección General de Medio Ambiente, en materia de recuperación, fomento y mejora de la riqueza cinegética, podrán contar con subvenciones que la Administración Regional pueda regular.

Mediante el Decreto 46/1998, de 21 de abril, se estableció y reguló el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La experiencia obtenida de su aplicación tras la convocatoria efectuada mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 22 de junio de 1998 determina la introducción de una serie de modificaciones que para facilitar una mayor comprensión por parte de los posibles beneficiarios hacen aconsejable la elaboración de un nuevo Decreto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de

la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Por el presente Decreto se establecen y regula el procedimiento y los criterios para la concesión de subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Actividades subvencionables y cuantía de las ayudas

Las actividades para las que pueden solicitarse las ayudas establecidas en este Decreto, así como la cuantía a conceder según la partida presupuestaria anual destinada a este fin serán las siguientes:

a) Mejoras de hábitats cinegéticos consistentes en:

- Desbroce.
- Siembras para caza.
- Construcción de pequeñas charcas como bebederos.
- Plantaciones arbustivas para refugio de caza.
- Construcción de majanos.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones será del 80% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente. Las siembras deberán conservarse en pie sin aprovechamiento agrícola o/y ganadero hasta el 30 de junio del año siguiente. El número de parcelas objeto de siembra se corresponderá con la superficie total objeto de las mejoras y entre ellos existirá una separación adecuada para conseguir los resultados previstos. Cada parcela de siembra tendrá una superficie máxima de 5 has.

b) Infraestructuras necesarias para una buena gestión cinegética, consistente en:

- Comederos.
- Bebederos.
- Refugios para especies cinegéticas.

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones será del 80% del presupuesto de la actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Vacunaciones y desinfectación

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones será del 70% del presupuesto considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

d) Repoblaciones con especies cinegéticas y adquisición de infraestructuras necesarias para su adaptación al medio.

En este caso el porcentaje máximo de subvención será del 50% de las inversiones presentadas consideradas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Las especies objeto de suelta con este fin, no podrán ser aprovechadas cinegéticamente en un periodo mínimo de una temporada de caza y será obligatorio seguir las directrices que para estas repoblaciones dicte la propia Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 3.º - Limitaciones a la cuantía

1.—La cuantía anual disponible para esta línea de ayudas será la determinada anualmente en la correspondiente Orden de convocatoria, viniendo condicionada en todo caso por las disponibilidades presupuestarias.

2.—La cuantía destinada anualmente a este fin se establecerá respetando lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura que establece que las cantidades percibidas por las Sociedades beneficiarias que colaboren con la Dirección General, en materia de conservación, fomento y riqueza cinegética no podrán exceder en ningún caso del 50% de lo recaudado por el tributo que quede establecido en los terrenos cinegéticos respectivos.

3.—En ningún caso una Sociedad podrá percibir en concepto de subvención, una cantidad superior a cuatrocientas mil pesetas, (400.000 ptas.), (2.404,05 euros).

4.—Las ayudas previstas en este Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 4.º - Beneficiarios y requisitos:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas referidas en el artículo 2.º del presente Decreto, las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores, titulares de las autorizaciones administrativas de acotados de esta Comunidad Autónoma.

ARTICULO 5.º - Solicitud

Las solicitudes de ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas cuyo modelo figurará en la correspondiente Orden de convocatoria

podrán presentarse en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Dirección General de Medio Ambiente, en Mérida, en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, o en cualquiera de los Centros autorizados por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 6.º - Documentación a presentar

Junto a las solicitudes de ayudas, los interesados presentarán los siguientes documentos:

a) Cuestionario en modelo oficial donde se indiquen las actividades a realizar y el presupuesto de las mismas.

b) Planos a escala adecuada por triplicado donde se reflejen las zonas de actuación.

c) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier centro administrativo autorizado el estudio de impacto ambiental para ser informado con carácter preceptivo por parte de la Dirección General de Medio Ambiente si algunas de las actividades a desarrollar así lo requieren conforme a la normativa legal vigente.

d) Solicitud de autorización al órgano competente para la realización de alguna actividad, si fuera necesario.

e) Autorización expresa del propietario de los terrenos donde se vayan a realizar las actividades en caso de que la titularidad del mismo no le corresponda al solicitante.

f) Certificado original de la Administración de Hacienda Estatal, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

g) Certificado original de la Administración de Hacienda Autonómica, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

h) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

i) Declaración Jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 7.º - Plazo de presentación:

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de este Decreto será el fijado en la correspondiente Orden de convocatoria.

ARTICULO 8.º - Subsanación de errores y otras

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, procediendo al archivo de la misma.

Además, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de las características de las actividades solicitadas, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias.

ARTICULO 9.º - Criterios de valoración:

Las solicitudes presentadas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés y repercusión de la/s actividad/es propuesta/s en función de su incidencia en la conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética.
- b) Nivel de desarrollo y coherencia de la memoria de actividades presentadas.
- c) Capacidad del solicitante para la ejecución de estas actividades.

En las actividades referidas en el artículo 2.º, gozarán de prioridad en la concesión de ayudas las Sociedades Locales Deportivas al encuadrar a un porcentaje muy elevado de cazadores y de superficie de terrenos acotados.

ARTICULO 10.º - Composición de la comisión de valoración

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, e integrada además, por el Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, por dos funcionarios de ese Servicio, actuando como Secretario un funcionario que preste sus servicios como Asesor Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Dicha comisión, examinadas todas las solicitudes y demás documentación, elevará una propuesta de resolución por medio del Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de defectos en caso de apreciarse.

ARTICULO 11.º - Resolución

1.—Será competente para dictar la Resolución el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previo informe de la comisión de valoración constituida al efecto. La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara Resolución de forma expresa.

3.—La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso.

4.—Las resoluciones de aprobación y de determinación de la cuantía de las ayudas así como en su caso las denegatorias serán notificadas a los interesados.

ARTICULO 12.º - Plazo de ejecución del proyecto:

Los beneficiarios deberán realizar las actuaciones previstas y para las que solicita la subvención antes de la fecha reseñada en la correspondiente Orden de convocatoria.

La finalización de los trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente una vez realizadas y nunca más tarde de la finalización del plazo de ejecución antes referido, procediéndose a continuación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a la certificación de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 13.º - Condiciones de la concesión de la subvención

La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, dentro del periodo establecido:

- a) Escrito de comunicación de la finalización de los trabajos para poder proceder a la comprobación de los mismos.
- b) Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones desarrolladas para realizar las actividades objeto de subvención.
- c) Autorización, si fuera necesario para realizar la actividad emitida por el órgano competente y en su caso informe favorable de impacto ambiental.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la resolución aprobatoria quedará sin efectos, tras la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, del 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conllevando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, o si aportadas no se estimasen correctas, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

ARTICULO 14.º - Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas y vistas las facturas justificativas de los trabajos realizados, y resto de documentación requerida la Dirección General de Medio Ambiente propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo la adopción de la Resolución mediante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación así como la formulación de la propuesta de pago.

La subvención se pagará en una sola vez.

ARTICULO 15.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

ARTICULO 16.º - Pérdida del derecho a la subvención:

En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen

cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente Resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 46/1998, de 21 de abril, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de marzo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 26 de febrero de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se declara concluido el procedimiento y desiertas dos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Convocadas a concurso por Resolución de 6 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 20 de noviembre) de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y no haber aspirantes en las plazas de referencia 60/14, este Rectorado HA RESUELTO declarar concluido el procedimiento y desiertas las plazas que se relacionan:

Referencia del concurso: 60/14.

Cuerpo: Profesor Titular de Universidad.

Area de conocimiento: Biblioteconomía y Documentación.

Departamento: Informática.

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Dos.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Administración de Recursos en Unidades Informativas.

Badajoz, 26 de febrero de 1999.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ